



ALCALDÍA DE
BABA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0082-A-GADM CB-2024

ABG. SHIRLEY JAEL MELO OLVERA
ALCALDESA DEL GADMC BABA

La Abogada Shirley Jael Melo Olvera, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Baba, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, prescribe: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, y determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales;

Que, el inciso segundo del artículo 240 de la CRE, prescribe: (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad al artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los alcaldes o alcaldesas, quienes son la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, conforme consta en el artículo 59 del referido Código;

Que, de acuerdo a lo que dispone el artículo 60 del COOTAD, entre otras son

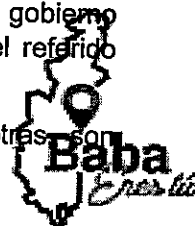
Av. Guayaquil y calle 9 de Octubre

www.gadmunicipalbaba.gob.ec

(05) 291-0302



Alcaldía de Baba





ALCALDÍA DE
BABA

atribuciones de la alcaldesa o alcalde: "(...) l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias";

Que, de conformidad a la Norma de Control Interno 200-05 de la Contraloría General del Estado, la delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz; y que, el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de desconcentración establece que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo sobre los efectos de la delegación determina, que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que, el numeral 9a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Delegación de la siguiente manera: Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente a la Delegación, establece: En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);

Que, mediante Acción de Personal N° 070-DGTH-GADM CB-2023, de fecha 07 de junio del 2023, el Abogado **FERNANDO AREVALO HERRERA** fue nombrado por la Máxima Autoridad Municipal como **DIRECTOR DE GESTION ADMINISTRATIVA**; y,





ALCALDÍA DE
BABA


En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 60, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, artículo 240, inciso segundo de la Constitución de la República.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Delegar al Abogado, **JOSÉ FERNANDO AREVALO HERRERA, DIRECTOR DE GESTION ADMINISTRATIVA**, del GAD Municipal de Baba, para que además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del GAD Municipal de Baba, a nombre y representación de la Alcaldesa; y, previo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales; y, demás normativas aplicables, ejerza y ejecute las siguientes facultades y atribuciones:

1. Ejerza las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Baba, expresamente en lo siguiente:
 - a) Emita y suscriba todos los Actos Administrativos relacionados con los procesos de contratación pública, previo a la suscripción del contrato, en sus etapas preparatoria y precontractual, incluido las autorizaciones de inicio de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).
 - b) Suscriba los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; así como, sus complementarios y modificatorios, respetando los porcentajes establecidos en la normativa antes señalada.
 - c) Emita y suscriba los Actos Administrativos en la fase de ejecución de los procesos de contratación pública, en los que se requiera autorización y suscripción por parte de la Alcaldesa, en la que se incluya entre otras, terminación de los contratos por las causales establecidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones que en materia de contratación pública realice la Contraloría General del Estado.

Artículo 2.- Disponer al Servidor Público Delegado de la Máxima Autoridad, para que, en todo acto de simple administración o acto administrativo que se realice en virtud de la presente delegación en materia de contratación pública, haga constar expresamente esta delegación; y, observe las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, siendo responsable por acción u omisión en el ejercicio de esta delegación.

 Av. Guayaquil y calle 9 de Octubre

 (05) 291-9302

 www.gadmunicipalbaba.gob.ec

   Alcaldía de Baba





ALCALDÍA DE
BABA

Artículo 3.- Notificar con copias certificadas de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Notificar con copias certificadas de la Presente resolución, al Abogado JOSE FERNANDO AREVALO HERRERA.

Artículo 5.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Abg. Shirley Jael Melo Olvera
ALCALDESA DEL GADM CANTON BABA

Razón: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No 0082-A-GADM CB-2024, que antecede, fue emitida y suscrita por la Abg. Shirley Jael Melo Olvera, **ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA**, a los 29 días de mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Lo Certifico, Baba noviembre 29 del 2024

Abg. Issel Suniga Almache
SECRETARIA GENERAL DEL GADM CANTON BABA